



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

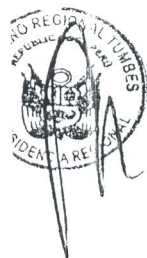
Nº 000882 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 12 11 NOV 2011

VISTO: El Oficio N° 193-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR, recepcionado por esta sede regional con fecha 16 de mayo del año 2011, y el Informe N° 000650-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de junio del año 2011.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.



Que, mediante Resolución Directoral Sectorial N° 124-2009/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 07 de octubre del año 2009, se otorga a favor del administrado don ERWING CARRASCO AGUILAR, otorga dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de subsidio por fallecimiento, bonificación calculada en función a la remuneración total permanente regulada en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.



Que, mediante expediente de registro N° 402, de fecha 16 de febrero del año 2011, el administrado solicita el reintegro del pago por concepto de subsidio por fallecimiento asimismo solicita el pago por concepto de gastos de sepelio, en virtud a lo prescrito por Decreto Regional N° 00001-2010/GOB.REG-TUMBES.



Que, la solicitud presentada por el administrado fue materia de pronunciamiento por parte de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, mediante la expedición de Resolución Directoral Sectorial N° 066-2011/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 14 de marzo del año 2011, que declara IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado, motivo por el cual, aquellas mediante expediente con registro N° 938, de fecha 31 de marzo del año 2011, interpone recurso de



SR. CRISTINA MARCA PEÑA
JEFE DE TURNO
P.O.P. 05/2011
GOBIERNO REGIONAL TUMBES
12 2 NOV 2011

180

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
SECRETARÍA GENERAL REGIONAL
58 concienta y
Folios ocho



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000882 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 21 NOV 2011

apelación contra el acto administrativo antes mencionado, siendo elevado los actuados a esta sede regional a fin de emitir pronunciamiento al respecto.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de la revisión del actuado, se observa que la Resolución Directoral Sectorial N° 124-2009/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 07 de octubre del año 2009, emitida por la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, dentro del término de ley (15 días), no fue impugnada por el administrado mediante ninguno de los medios impugnatorio prescritos en el artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, provocando ello que los actos administrativos ostenten la calidad de ACTO FIRME, conforme lo establece el artículo 212° del texto legal antes mencionado que la letra dice: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*.

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

SR. CRISTIAN SACA PEÑA
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
R.E.N. N° 001212 - 2010 / GRT - P.
Teléfono de la sede del Gobierno Regional Tumbes

279

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
SECRETARÍA GENERAL REGIONAL
57 cincuenta y siete
Firma: [Firma]

21 NOV 2011



Original

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000882 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

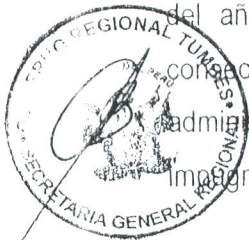
TUMBES, 12.11 NOV 2011

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.

En tal sentido, teniéndose en cuenta lo hasta ahora señalado, el administrado debió en su momento ejercer su derecho de doble instancia mediante la formulación de recurso impugnativo de apelación contra la emisión de la Resolución Directoral Sectorial Nº 124-2009/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 07 de octubre del año 2009, circunstancia que no ha sucedido, pues con sus actitud mostrada ha dispuesto su aceptación a lo resuelto por la administración pública, no pudiendo luego volver a solicitar el pago de reintegros, pues de no haber estado de acuerdo con lo concedido, en su momento y de acuerdo a ley debió proceder conforme a ley, por lo tanto, lo peticionado no es procedente desde ningún punto de vista, pues todo trámite administrativo se encuentra premunido de plazos legales establecidos, y no al libre albedrío de los administrados, en consecuencia el recurso de apelación debe ser desestimado.

Que, en tal sentido, habiendo quedado consentida la Resolución Directoral Sectorial Nº 124-2009/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 07 de octubre del año 2009, la misma tiene la calidad de **Cosa Decidida** en sede administrativa, en consecuencia no es procedente pronunciarse sobre el fondo del asunto solicitado por el administrado, por lo que debe estarse a lo resuelto en la resolución administrativa materia de impugnación.

Finalmente, debe señalarse que con respecto al pago de la bonificación por concepto de subsidio por gastos de sepelio, no ha sido materia de pronunciamiento en la Resolución Directoral Sectorial Nº 124-2009/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 07 de octubre del año 2009, en tal sentido, deberá el administrado si considera conveniente solicitar como acto previo peticionarla ante la Dirección Regional Sectorial de Transportes y



SECRETARÍA GENERAL REGIONAL
CALLE DE LA LIBERTAD Nº 1000
TUMBES - TUMBES
22 NOV 2011

278

Gobierno Regional de Tumbes
Secretaría General Regional
56 cincuenta
y seis
folios



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000882 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 12.1 NOV 2011

Comunicaciones de Tumbes (entidad de primera instancia), siendo esta sede regional la que emita pronunciamiento en segunda instancia en el supuesto de hecho de impugnación administrativa.

Que, mediante Informe Nº 650-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de junio del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión de que se declare INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el administrado don ERWING CARRASCO AGUILAR, contra la Resolución Directoral Sectorial Nº 066-2011/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 14 de marzo del año 2011, sobre pago de reintegro bonificación por concepto de subsidio por fallecimiento.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el administrado don ERWING CARRASCO AGUILAR, contra la Resolución Directoral Sectorial Nº 066-2011/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 14 de marzo del año 2011, sobre pago de reintegro bonificación por concepto de subsidio por fallecimiento, por los fundamentos expuesto en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

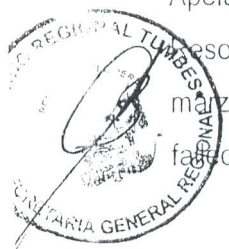
Gerardo Fidel Viñas Flores PRESIDENTE REGIONAL



55 cincuenta y cinco

22 NOV 2011

177



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Cristina Baca Pardo
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO